



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00029/19



BUENOS AIRES, 26 MAR 2019

VISTO la Actuación N° 5462/18 caratulada: "NAUMANN, Ema Dora, sobre Reparación Histórica",

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados con motivo de la presentación de la interesada solicitando la intervención de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION ante la demora de la ANSES en otorgar el respectivo reajuste en el marco del Programa de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.

Que en el presente caso, la interesada suscribió el convenio de aceptación de la oferta efectuada por la Administración Nacional de la Seguridad Social en el mes de Enero de 2017, a partir de lo cual se dio inicio al expediente N° 024-27-05330492-9-404-1.

Que transcurrido un lapso mayor a dos (2) años, el trámite continúa sin resolución, y el mencionado expediente bajo estado INICIACION.

Que en este escenario, esta Institución cursó un primer pedido de informes ante la ANSES mediante Nota DP N° 004840/V, obteniéndose como respuesta la Nota NS 265855/18, de fecha 21/08/18, a través de la que se comunicó que "que el acuerdo de Reparación Histórica está siendo Procesado".

Que luego de un tiempo prudencial de haberse recepcionado la citada respuesta, esta Defensoría efectuó un nuevo requerimiento ante el organismo previsional -a través de Nota DP N° 007246/V- quien se limitó a informar mediante Nota NS 281720, de fecha 06/12/18, que se reiteraban los términos de la respuesta remitida anteriormente.

Que tales respuestas no resultan acordes a lo requerido por esta Institución.

817  
c  
M



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00029/19

FOLIO N°

2

Que la ley N° 27.260 de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, tiene por objeto implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y cancelar las deudas previsionales con aquellos beneficiarios que reúnan determinados requisitos establecidos en la norma, como respuesta a la emergencia existente en materia de litigiosidad previsional.

Que dicha ley sufrió numerosas reglamentaciones, entre las que se destacan el decreto N° 894/16, la Resolución 305/16, la Resolución ANSES 17-E/17, la resolución 76-E/2017, la resolución N° 224-E/2017, y la resolución 100/2018 entre otras.

Que sin perjuicio de la gran cantidad de normas dictadas a fin de reglamentar el programa nacional en cuestión, subsiste desde la creación del mismo -en el mes de Julio de 2016- un universo numeroso de beneficiarios que aún encontrándose comprendidos dentro del citado programa, no han percibido a la fecha el reajuste en cuestión.

Que la inmediatez es un principio del derecho de la seguridad social; respecto al cual el Dr. Julio J. Martínez Vivot señala: "...Las respuestas que da el sistema de seguridad social deben llegar oportunamente, ya que están destinadas a remediar situaciones, paliando sus efectos o confiriendo la ayuda oportuna...".

Que el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

g  
x  
a



00029/19



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Que también la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que atento al tiempo transcurrido desde el inicio del expediente N° 024-27-05330492-9-404-1, el día 18 de Enero de 2017, sin haberse resuelto el trámite aún, se halla habilitada la intervención de esta Institución en defensa y protección de los derechos de la Sra. Naumann.

Que consecuentemente deviene necesario, de conformidad con las previsiones de la ley N° 24.284, recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que en forma inmediata se liquide el respectivo reajuste en el beneficio N° 50-0-0109103-0.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recomendar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que en forma inmediata se liquide el respectivo reajuste en el beneficio N° 50-0-0109103-0.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, publíquese y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00029/19

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*